RADICADO: 2022-0307
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: LISETH LILIANA POLO GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda ejecutiva laboral nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, 16 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial, el despacho estima que la demanda habrá de RECHAZARSE por las siguientes razones:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, señala que la cuantía se determinará así:

> *"ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*
>
> *Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*
>
> *Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*
> (Subrayas fuera del texto original)

En el caso puntual, se observa que se trata de una demanda laboral de única instancia que no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes exigidos por la norma citada para ser sometida a estudio por este Despacho.

Se deduce entonces que si se trata de un negocio de única instancia, debe ser tramitado por el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad en turno.

Así las cosas, será rechazada la demanda por carecer este despacho de competencia por factor cuantía.

Por lo expuesto este despacho;

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA LABORAL, por carecer de competencia por factor cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad en turno, para lo de su competencia.

3.- Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

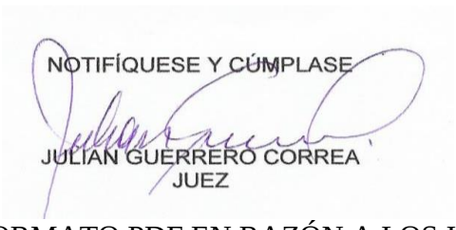

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL